



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 756-2014-GR/MOQ.

Fecha: 08 de Julio del 2014

168-2013-DLRM-DSFLPA/DRA,(folios 163), concluye que verificado las coordenadas del plano perimétrico y de ubicación se ha determinado que existe superposición con trocha carrozable, de uso público, conforme se ha graficado en los planos (folios 164 y 165), lo cual implica que debió observarse durante el acto de inspección;

Que, en el entendido que, en el proceso de formalización y titulación de terrenos, las Constancias de Posesión o conducción son calificadas como pruebas complementarias, que no tienen el carácter de pruebas obligatorias, según a lo precisado en el Art. 41º numeral 14) del D.S. Nº 032-2008-VIVIENDA. Mas aún, estas Constancias de Posesión son expedidas dentro del proceso de formalización y saneamiento de la propiedad agraria y cuando ya se tiene determinado una Unidad Territorial para la formalización de la propiedad agraria, previa coordinación de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y la Agencia Agraria correspondiente. Sin embargo, el administrado al momento de solicitar el mencionado documento, no expresa los fines o motivo por los que pretende se le expida la Constancia tantas veces aludida;

Que, en el presente caso es manifiesta la existencia de vicios por actuación contra la Ley, de tal forma que se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10º de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, que señala "son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho cuando contravengan a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". En ese orden el Art. 202º numeral 202.1 indica que la nulidad de oficio es la potestad que se le confiere a la administración para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad establecidas en el Art. 10º del mismo cuerpo legal citado;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional a mérito de lo dispuesto por el Art. 21º, literal d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, y Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, formulado por el administrado MIGUEL TOMAS JUAREZ LAYME, en contra de la Resolución Directoral Nº 003-2014-DRA.MOQ, que declara la nulidad de oficio y sin efecto legal la "Constancia de Conducción Nº 745"; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12º, Ley 27867 Art. 41º, concordante con el Art. 218º literal b) de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Administración, Organismo Regional de Control Institucional, Dirección Regional Agraria Moquegua, Oficina de Cómputo e Informática y al señor Miguel T. Juárez Layme, con domicilio en Calle Dos de Mayo Nº 203, CP. San Francisco - Moquegua, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM
JCCC/DRAJ
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL